



Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia E.TB
Código Postal: **Bogotá 110311**
Conmutador: 242 2030
NIT: 899.999.119-8

Bogotá, 31 de octubre de 2014

GAR/0158/2014

CECO: E-0040

Doctor
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
Calle 59 A Bis No.5 - 53 Piso, 9
normashomologacion@crcom.gov.co

Bogotá

Asunto: *COMENTARIOS AL PROYECTO REGULATORIO "Por medio de la cual se modifica el Capítulo I del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997, se modifica el numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014 y se modifica el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011"*

Respetado doctor Márquez,

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P., de manera atenta se permite poner a consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– algunos comentarios en relación con el documento del asunto.

En primer lugar, recibimos con beneplácito la propuesta presentada, debido a que se percibe como una proposición que reconoce a todas luces las especificidades materiales que fueron el resultado de la asignación de los permisos de uso de espectro radioeléctrico, garantizando un reconocimiento real a los operadores asignatarios y sobre todo a los operadores entrantes.

Adicionalmente resulta propicio que se haya reconocido la importancia de una actualización y modernización de la herramienta de homologación de equipos terminales, resultando así un avance positivo que favorece no solo a los usuarios, si no que facilita a los operadores algunos trámites regulatoriamente exigidos.



Carrera 7 No 20 - 30 Piso 4 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal Bogotá 110311
Commutador 242 2000
NIT 899 909 115 8

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el articulado de la iniciativa la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá se permite señalar lo siguiente:
Frente al artículo 2 de la misma que pretende modificar el artículo 15 de la resolución 4584 de 2014 y que sugiere la siguiente redacción:

"15.2. Exhibir en lugar visible la Decisión de Autorización que acredite su calidad de autorizado para la venta al público de ETM. Así mismo, deberá exhibir en el lugar donde se tiene cada equipo para la venta, un aviso que contenga información correspondiente a:i) nombre comercial del equipo terminal; ii) marca y modelo del equipo tal como aparecen en el certificado de homologación, y iii) bandas con las que pueda operar en las redes de comunicaciones móviles en Colombia. Deberá además divulgar, para beneficio de los usuarios, la información antes indicada a través de los diferentes medios a su disposición. Los interesados podrán consultar las diferentes bandas en las que operan los equipos terminales, en la Base de Datos de Homologación dispuesta para ello en la página web de la CRC. . La información contenida en esta página Web se suministra con propósitos solamente de información general para los usuarios y la fuente de la misma son los solicitantes de las homologaciones, por lo cual la Comisión no asume responsabilidad alguna por eventuales errores, faltas de información o cualquier otro aspecto que pudiera identificarse como alteración de la información. La información es proporcionada tal cual se presenta y de ninguna manera se asegura la exactitud y/o veracidad de todo o parte de la misma, ni su actualización, ni que dicha información haya sido alterada o modificada en todo o en parte, luego de haber sido publicada en la página, ni cualquier otro aspecto o característica de lo publicado en el sitio o en los enlaces."

Para la empresa resulta favorable en principio la redacción sugerida, pues en la misma se da a conocer la información que estaba echando de menos el mercado y la misma herramienta ofrecida por la CRC. Esto representa entonces un avance notable para el sector, para la Comisión, los operadores y los usuarios. Ahora bien, sí se considera importante reconocer algún tipo de responsabilidad de la CRC o al menos que se tengan claros los compromisos de constante actualización por parte de la misma frente a la herramienta, ya que esto también representa el punto de partida de muchos procedimientos que deben asegurar los operadores, tales como la activación de equipos terminales móviles que estén homologados, la actualización de la banda, la marca, el modelo comercial de los equipos, entre otros aspectos técnicos relevantes, cuya tranquilidad nos la da la verificación de esta herramienta.

Al referirnos por su parte al artículo 4 de la iniciativa regulatoria, la cual pretende adicionar el parágrafo 4 al artículo 105 de la Resolución 3066 y que sugiere **"PARÁGRAFO 4:** Los



Carrera 7 No 29 - 29 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal Bogotá 110311
Comutador 242 2000
NIT 899 909 115-8

proveedores deberán desactivar los equipos terminales móviles que no hayan sido homologados, cuando la homologación sea obligatoria, y que se encuentren activos en sus redes." Esta disposición resulta de buen recibo para garantizar a los usuarios una real y favorable calidad del servicio inicialmente contratado, de acuerdo a la tecnología ofrecida por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

En conclusión, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. recibe con agrado esta iniciativa con los comentarios precedentemente compartidos y esperamos los mismos hayan contribuido a la construcción normativa y regulatoria que lleva a cabo juiciosamente la CRC.

Cordial saludo,

PAULA GUERRA TÁMARA

Gerente

Gerencia de Asuntos Regulatorios

Vicepresidencia de Estrategia y Desarrollo de Negocios

Elaboró: María Camila Galvis Gómez- Gerencia de Asuntos Regulatorios

Revisó: Paula Guerra Támara- Gerencia de Asuntos Regulatorios

